

memorial recurso de reposición contra auto libro mandamiento de pago

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON <luisantoniorodriguez9@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 15:32

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** jaimeparraga2@hotmail.com <jaimeparraga2@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso de reposicion Rafael A. Gnzalez A Juz. 39 C.M. BTA..pdf;

Señorita

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.....S.....D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE: YENI CATEIN MOLINA MATEUOS

Contra. RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA.

RADICADO No. 11001400303920200008300

Reciba un cordial saludo señorita Juez.

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN, en mi calidad de apoderado del señor RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, demandado dentro del referenciado, por medio del presente correo electrónico, me permito enviar memorial contentivo recurso de reposición, contra el auto que libro mandamiento de pago, en nueve (9) folios útiles.
ruego acuso del mismo.

De la señorita Juez,
Atentamente,

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON

C.C. No. 19.258.268 de Bogotá

T.P. No. 68.582 del C.S.J.

1

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ PACHÓN
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Señorita
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.....S.....D

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. No.1100140030-39-2020-00083-00
DEMANDANTE: **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**
DEMANDADO: **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO.**

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ PACHÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 72 No. 22 D 54 Interior 25 apto 303 Manzana B2 Urbanización Carlos Lleras Restrepo de Bogotá, correo electrónico luisantoniorodriguez9@hotmail.com móvil 3106791930, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.268 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 68.582 D.1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por el señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, domiciliado y residente en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com móvil 3102996532, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a la señorita Juez, que interpongo recurso de **REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha dieciseis (16) de octubre del año 2020, en favor de **YENI CATERIN MOLINA MATEUS** y en contra del señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, el cual me fue notificado por correo electrónico, el día 27 de abril del año en curso, por la **OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS VALORES (LETRAS DE CAMBIO No. 001 y sin número) QUE DEBE CONTENER**, en razón al siguiente fundamento de hecho y de derecho a saber:

PETICIONES:

PRIMERO: Comedidamente solicito a la señorita Juez, se sirva **REVOCAR**, la providencia de fecha 16 de octubre del año dos mil veinte (2020), por medio de la cual **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS** y en contra del señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, por haberse **OMITIDO LOS REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO, QUE DEBE CONTENER, PARA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA**, y dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes inmuebles de mi poderdante, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

2

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1º.- La señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032459.638 de Bogotá, por intermedio de apoderado impetro ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate, demanda ejecutiva de menor cuantía, dirigida a obtener el pago, de la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 05-07-2017 y la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)** contenido en la letra de cambio sin número de fecha 29 de mayo de 2018.

2º.- Mediante auto de fecha once (11) de diciembre del año 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate, libro mandamiento de pago a favor de la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS** y en contra del señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** y los intereses moratorios. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)** y por los intereses moratorios.

3º.- Mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, se notificó personalmente del auto que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el día 15 de agosto del año 2019, confiriéndome poder para que asumiera su defensa dentro del proceso, por lo que, interpuso recurso de **REPOSICION** contra el mismo, falta de **COMPETENCIA del JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SIBATE Y HABERSE OMITIDO LOS REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO, QUE DEBE CONTENER, PARA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO.**

4º.- Mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate, **RECHAZA LA DEMANDA**, por carecer de **COMPETENCIA**, para conocer de la misma.

5º.- La demanda fue remitida a la **OFICINA DE BOGOTA (REPARTO).**

6º.- Mediante acta individual de fecha 5 de febrero del año 2020, fue repartida a su Despacho, la presente demanda ejecutiva.

7º.- Mediante auto de fecha 17 de febrero del año 2020, su Despacho **IDAMITIO LA DEMANDA.**

8º. El demandante presento escrito subsanando la demanda, el día 24 de febrero del año 2020.

9º. El día 16 de octubre del año 2020 su Despacho **LIBRO MADAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **YENI CATERIN MOLINA MATEUS** Contra **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA.**

10º.- Sobre los bienes de mi poderdante, se practicaron medidas cautelares como fue el embargo y se libró el despacho comisorio, para el secuestro de los mismos, con las cuales, se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

11º.- Señorita Juez, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en cuanto a la creación y forma de la letra de cambio debe contener:

11.1º.- Artículo 621 del Código de Comercio:

11.1.1º.- La mención del derecho que en el título se incorpora y

11.1.2º.- La firma de quien lo crea.

11.2º.- Artículo 671 del Código de Comercio:

11.2.1º.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

11.2.2º.- El nombre del girado;

11.2.3º.- La forma del vencimiento y

11.2.4º.- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador

12º.- Señorita Juez, conforme al artículo 621 del C de Co. Numeral 1º, se afecta esencialmente la acción cambiaria, toda vez, que mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, no incorporo su declaración de voluntad, en los títulos valores letras de cambio base del presente proceso, por cuanto nunca los emitió veamos:

12.1º.- En primer lugar, no conoce de vista, trato, comunicación ni por negocios, a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.459.638 de Bogotá.

12.2º.- Se menciona en los títulos valores letras de cambio, al señor **RAFAEL AGUSTO GONZALEZ ARDILA Y RAFAEL AGUSTO GONZALEZ**, cuando mi procurado se llama **RAFAEL AGUSTO GONZALEZ ARDILA**, como así da cuenta su cedula de ciudadanía No. 79.837.358, expedida en la Ciudad de Bogotá, que difiere del incorporado en los precitados títulos valores letras de cambio, sin dubitación alguna señorita Juez, se aprecia la **MALA FE** de la demandante y su apoderado, al acomodar en el poder, el nombre del señor **RAFAEL AGUSTO GONZALEZ ARIDLA**, sin guardar relación, con el nombre incorporado en los títulos valores base del presente proceso, además **OMITEN** su segundo **APELLIDO**. Con certeza se observa señorita Juez, que en los precitados títulos valores letras de cambio, se está indicando el segundo nombre de AGUSTO, en los dos títulos valores base del presente proceso, tanto en su creación como en la firma del mismo.

Lo que difiere del nombre de mi procurado señor **RAFAEL AGUSTO GONZALEZ ARDILA**. No es entendible porque su Despacho, no observo estas irregularidades que se presentan en los títulos valores y profirió su mandamiento de pago. Perjudicando notablemente a mi mandante, con las medidas cautelares. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

12.3º.- Señorita Juez, la Ley exige, que la persona que libra la letra de cambio la suscriba, aquí, mi procurado, no suscribió los títulos valores letras de cambio, base del presente proceso, por cuanto no es la firma, que utiliza en sus actos públicos y privados, ni la huella incorporada en los mismos.

4

Lo anterior señorita Juez, por cuanto nunca giro las letras de cambio, ni estuvo en la creación de los mismos, ni conoce a la demandante, ni recibió suma alguna de dinero, lo que invalidan los mismos, independiente de las demás irregularidades y defectos que presentan los títulos valores, que son apreciables a simple vista y que hoy se ve afectado mi mandante en su patrimonio económico y moral. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

12.4°.- Señorita Juez, se afecta esencialmente la acción cambiaria, frente al numeral segundo, relacionado con la firma quien lo crea. La firma que aparece en los títulos valores letras de cambio objeto del presente proceso, no son las que utiliza mi poderdante en sus actos públicos y privados ni menos aún, la huella impresa en los mismos, por cuanto no fue quien los creo y acepto ni exteriorizo la orden que da el librador al librado para que pague, por no haber intervenido en la creación de los títulos. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

12.5°.- Señorita Juez, en estas condiciones, se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la mención del derecho que en el título se incorpora y la falta de la firma de mi poderdante, toda vez, como lo reitero, no es la que utiliza en sus actos públicos y privados, por cuanto no estuvo presente en la creación de los mismos ni conoce a la ejecutante ni recibió suma alguna de dinero como lo indican los títulos valores. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

13°.- Señorita Juez, en cuanto al artículo 671 del Código de Comercio, tenemos:

13.1°.- Mi procurado señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, no fue la persona que se comprometió, ni acepto pagar una suma de dinero, como obra en los títulos valores letras de cambio, pues no es la firma que utiliza en sus actos públicos y privados, ni menos la huella allí impresa.

13.2°.- Señorita Juez, como se puede observar en los títulos valores letras de cambio base del presente proceso, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, como se desprende de los mismos, se indica: así en la Letra No.001. LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES., a lo orden de VEINTE MILLONES M/C., y no aparece el nombre de la demandante. En la letra sin número. La suma de CINCUENTA MILLONES M/C. No se indica la Ciudad o Municipio, de la creación del título, se indica pagar solidariamente en una fecha, más no en una Ciudad o Municipio, cuando debe ser efectivo suma de CINCUENTA MILLONES M/C. un interés de retardo por la suma de 50.000.000% mensual. En este aspecto tenemos señorita Juez, que el documento crediticio necesariamente implica la estipulación de pagar cierta y determinada modalidad de circulante, esto es en pesos, dólares, upacs. Igualmente aparece pactado un Aspecto que da particularidad al pago mismo. Lo que brilla por su ausencia en los precitados títulos valores. A pesar de estos defectos, su Despacho profirió auto librando mandamiento de pago. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

13.3°.- Señorita Juez, igualmente se observa en los títulos valores letras de cambio base del presente proceso, en la parte pertinente al girador aparece el señor **RAFAEL AGUSTO GONZALEZ ACDILA** (letra No. 001) y **RAFAEL AGUSTO GONZALEZ** (letra sin número), lo anterior nos indica sin dubitación alguna, que se trata de una persona totalmente diferente a mi poderdante señor RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

5

Lo que su Despacho, no tuvo en cuenta al momento de proferir su auto aquí impugnado de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de mi poderdante, cuando la determinación del librado implica su identificación taxativa respecto de su nombre, como así se indicó en los títulos base del proceso **"AGUSTO"** y además en la letra sin número **RAFAEL AGUSTO GONZALEZ**, excediéndose su Despacho en el auto aquí impugnado, de adecuar el nombre de mi poderdante **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, cuando no coinciden con los títulos aportados al proceso. Encontrándonos así frente al **PUNIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN**. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

13.4°.- Señorita Juez, el mandamiento de pago, debe deprecarse conforme a lo consignado en los títulos valores, y no a modificación a simple capricho del ejecutante o quien lo represente, por cuanto sabido es, que se encuentra incurso en un delito penal denominado **FRAUDE PROCESAL**, como en el caso que nos ocupa, hoy mi procurado se afectado **MORAL Y ECONOMICAMENTE**, con el proceder del Despacho, la demandante y su apoderado. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

13.5°.- Señorita Juez, se observa la actitud mal intencionada, de la ejecutante y su apoderado, al haber indicado en el poder los nombres y apellidos de mi procurado señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, el cual no guarda relación con los indicados en los títulos valores, ni su firma, ni su huella, por cuanto no los creo ni emitíó, como es conocedora la ejecutante, por cuanto no la conoce de vista, trato y comunicación, ni ha realizado negocios con esta. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

13.6°.- Señorita Juez, en cuanto al requisito de **la indicación de ser pagadero a la orden o al portador**, se tiene y se desprende de los títulos valores base del proceso, acápite relacionado con: "por esta única de cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de VEINTE MILLONES M/C (letra No.-001)", es decir no se indicó el nombre de la persona libradora. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

Como se observa en el título valor letra de cambio No.001°. A la orden de: se indicó VEINTE MILLONES M/C. Lo que quiere decir sin dubitación alguna, que el nombre indicado fue una suma de dinero y no el de una persona, como el caso de la demandante señora YENI CATERIN MOLINA MATEUS. A pesar de estas irregularidades contenidas en los títulos valores base del presente proceso, su Despacho libro mandamiento de pago a una persona que no se encuentra incorporada en el título valor letra de cambio No.001). Su Despacho, si la tuvo en cuenta a la señora **YENI CATERIN MOLINA METUS**, cuando libro mandamiento de pago, sin estar relacionada en el título base del presente proceso. Frente a esta situación el Despacho se encontraría incurso en delito de **PREVARICATO por ACCION**. De esta manera se ha causando graves perjuicios de índole moral y económicamente a mi procurado en su patrimonio. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

6

13.7°.- Señorita Juez, por último encontramos, que no se indicó el lugar donde se debía cumplir la obligación, si bien es cierto, que mi procurado no suscribió los títulos valores letras de cambio base del presente proceso, llama la atención que su Despacho no tuvo en cuenta que la demandante, aportó la letra No. 001, en donde se aprecia que fue elaborada en la Ciudad de Bogotá, el día 5 de julio del año 2017, y que se indica que “se servirá pagar solidariamente en el mes de diciembre de presente año”. Cuando este acápite refiere al lugar donde se cumplirá el pago de la obligación, el cual brilla por su ausencia. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

13.8°.- Señorita Juez, igualmente, acontece con la **letra de cambio sin número**, no se indica en que Ciudad o Municipio se cumplirá con la obligación, en el precitado título se indica: “Se servirá pagar solidariamente en 29 julio”. Es decir que brilla por su ausencia los requisitos exigidos por la Ley, para que proceda la ejecución de los mismos. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

14°.- Señorita Juez, por la ausencia de los mencionados requisitos, no podía utilizarse las letras de cambio base del presente proceso, situación está que afecta el mandamiento de pago librado contra de mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, el cual se encuentra afectado moral y económicamente, por los gastos que le ha toca subvencionar frentes a los procesos y denuncias penales en su contra, con personas como la demandante y su apoderado, a los cuales no conoce de vista, trato y comunicación.

15°.- Para conocimiento del Despacho y por lealtad procesal de mi procurado y del suscrito, los títulos valores base del presente proceso, le fueron enviados a mi mandante con anterioridad, al auto que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de mi procurado, a través de la redes sociales WhatsApp, es decir el día 18 de julio del año 2018, los cuales se adjuntaron a la querella que formulo mi mandante ante la Fiscalía General de la Nación, por Falsedad en Documento Privado. Hoy preocupado y perjudicado con la demanda que le han notificado, donde aparece ejecutándolo la señora YENI CATERIN MOLINA MATEUS, a quien no conoce de vista, trato y comunicación, ni le ha solicitado préstamos o sumas de dinero, como las que aquí pretende y es la única persona, que debe dar explicaciones al Despacho y autoridades Judiciales. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

16°.- Señorita Juez, no cabe en la cabeza de una persona llámese prestamista, o como se llame, que presta **VEINTE MILLONES DE PESOS**, el día 5 de julio del año 2017, no se los cancelan el día 15 de diciembre del año 2017. Y vuelve y presta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, el día 29 de Mayo del año 2018, a la misma persona, para ser cancelados el día 29 de julio del año 2018, con un interés de 50.000.000 millones mensual. No cabe la menor duda que se trata de una banda de estafadores, la demandante deberá dar explicaciones, como también su apoderado, como profesional del derecho. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

Señorita Juez, por la ausencia de los mencionados requisitos, no podía utilizarse los títulos valores letras de cambio como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.

Señorita Juez, de conformidad con el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

7

Señorita Juez, al momento de desatar el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, muy respetuosamente le solicito, se sirva estudiar y analizar detenidamente las inconsistencias que presentan los títulos valores letras de cambio, como la actitud asumida por la demandante y su apoderado, los cuales se encuentran presuntamente incurso en el delito de **FRAUDE PROCESAL** y sea su Despacho el de compulsar copias a la Justicia Ordinara Penal para lo de su caso.

Por la anteriormente expuesto y como quiera que los requisitos formales de los títulos ejecutivos, solo podrán controvertirse mediante recurso de **REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO**, el cual estoy impetrando, para que su Despacho **REVOQUE**, el auto de fecha 16 de octubre del año 2020, mediante el cual **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA** y profiera la que en derecho corresponde, **que no es otra que RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA**, incoada por la señora **YENI CATERIN MOLINA MATUES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032. 459.638 de Bogotá. Por ende decretar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y las respectivas condenas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 422, 430, inciso 2º del Código General del Proceso y artículos 621, 671, 784 y ss del C. de Co.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar, tener como tales las obrantes en el proceso y las siguientes:

Documental

Tres fotocopias de letras de cambio enviadas a mi poderdante a su red social WhatsApp, entre estas las dos que se están ejecutando en su Despacho, enviadas con antelación al presente proceso ejecutivo, lo que deja entrever una asociación delincuencial en falsedad de documentos privados y clonación de cédulas de ciudadanía a pesar que mi procurado nunca ha extraviado o perdido su documento de identificación.

Fotocopia de las querellas formuladas por mi procurado señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, por el delito de **FALSEDA EN DOCUMENTO PRIVADO**, en la Ciudad de Bogotá y **FLORIDA BLANCA** (Santander).

Fotocopia simple de la cédula de ciudad del señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, quien aparece en la fotografía se hace pasar por mi poderdante y su firma corresponde a la que el utiliza en sus actos públicos y privados, ni sus rasgos físicos.

Derecho de petición elevado por mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, ante la Fiscalía General de la Nación, a efectos que se sirvan informarle el trámite y estado de sus denuncias.

Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, en la cual se aprecia sin dubitación alguna, que no es la misma que aparece en los títulos valores base del presente proceso.

8

Respuesta vía correo electrónico por parte de la Fiscalía 148 Seccional de Bogotá, respecto al derecho de petición que elevo mi procurado señor RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, por el delito que lo investigan de ESTAFA, sin haber comprado o negociado un vehículo.

Señorita Juez, la anterior prueba documental, se encuentra incorporada, en el recurso de reposición que se interpuso ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate, y obra dentro del presente ejecutivo, a folios (27 al 41), del cuaderno No. 1., para efectos que se tengan como prueba trasladada, al presente escrito contentivo del recurso de reposición, en contra de su auto que libro mandamiento de pago, para que sean tenidas en cuenta por su Despacho, al momento de tomar su decisión de fondo.

Interrogatorio de Parte.

Comendidamente solicito a la señorita Juez, se sirva señalar fecha, día y hora, para que la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032459.638 de Bogotá, absuelva Interrogatorio de Parte, que abre de formular en forma oral o por escrito, sobre los hechos del presente recurso de reposición, contra el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de la demandante, sobre la creación de los títulos valores que obran dentro del proceso en favor de la demandante y en general todo lo necesario para los efectos pertinente.

Prueba Grafológica.

Comendidamente solicito a la señorita Juez, se sirva remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá, previo el respectivo dictado a mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.837.358 de Bogotá, sobre a la sección de grafología, a fin de que se sirvan hacer un cotejo con la firma y huella, impuesta en los títulos valores letras de cambio No. 001 y sin número, base de la presente proceso.

Perito Técnico en Grafología.

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva nombrar un perito técnico en grafología, para efectos de que proceda a cotejar la huella de mi poderdante, con la que aparece plasma en los títulos valores letras de cambio.

ANEXOS

Las enunciadas en el acápite de pruebas
Poder debidamente diligencia a mi favor ya obra en el proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señorita Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal

a

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, recibe notificaciones en la calle 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá. rafaelgonzalezardila@gmail.com móvil

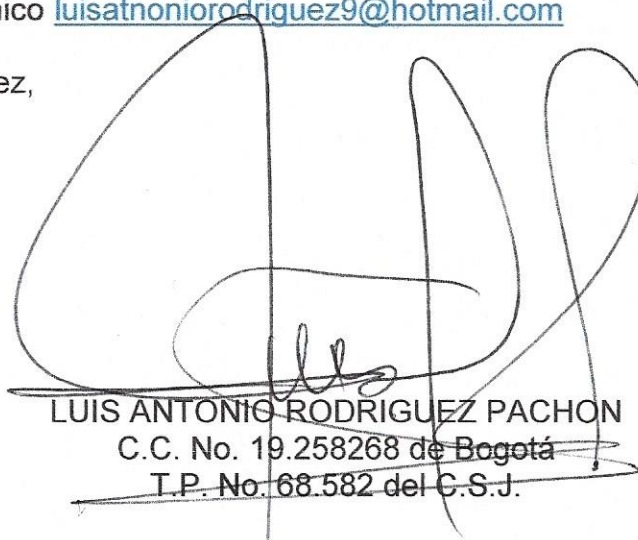
La demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, recibe notificación en la dirección suministrada en su demanda, o a su correo electrónico allegado por el señor apoderado de la parte demandante, en el escrito que subsano la demanda katicamolina9305@hotmail.com

El doctor **JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ**, apoderado de la parte demandante, quien aporó su correo electrónico, en el escrito que subsano la demanda jaimeparraga2@hotmail.com

El suscrito apoderado de la parte demandada, recibe notificaciones personales en mi correo electrónico luisatnoniorodriguez9@hotmail.com

De la Señorita Juez,

Atentamente,



LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON
C.C. No. 19.258268 de Bogotá
T.P. No. 68.582 del C.S.J.